

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 16-21 de julio de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Especímenes criados en cautividad y en granjas

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA PRIMERA ITERACIÓN  
DE LA RESOLUCIÓN CONF. 17.7

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 17.7, sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, con miras a examinar la información biológica, sobre el comercio y otra información pertinente respecto a las especies de animales sujetas a niveles importantes de comercio utilizando los códigos de origen C, D, F o R, a fin de identificar problemas relacionados con la aplicación de la Convención y diseñar soluciones.
3. Asimismo, en la CoP17, la Conferencia de las Partes adoptó las dos siguientes decisiones:

**Decisión 17.103, dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría deberá presentar sus observaciones y recomendaciones preliminares relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, y otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, a la 30ª reunión del Comité de Fauna y a la 70ª reunión del Comité Permanente.*

**Decisión 17.105, dirigida al Comité de Fauna**

*En su 30ª reunión, el Comité de Fauna deberá preparar un informe de sus observaciones y recomendaciones relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de Examen del comercio significativo previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), así como otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.103, y transmitirá el informe al Comité Permanente.*

## Observaciones y recomendaciones preliminares de la Secretaría

4. Habida cuenta de que aún no se ha completado el ciclo completo de examen previsto en la Resolución Conf. 17.7, la Secretaría cree que es prematuro realizar muchos cambios importantes en las disposiciones de la resolución y es demasiado pronto para valorar si sería aconsejable la armonización con el proceso previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*.
5. Asimismo, la Secretaría recuerda que en la Decisión 17.101, se prevé que el Comité Permanente formule recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y las resoluciones conexas. Esto podría dar lugar a cambios en la definición de la expresión 'criado en cautividad', los códigos utilizados para indicar el origen de los especímenes, como se especifica en el párrafo 3 i) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, u otros cambios en la aplicación de la Convención para especímenes no capturados en el medio silvestre. Algunas o todas estas podrían tener repercusión sobre los procedimientos previstos en la Resolución Conf. 17.7.
6. Sobre la base de la experiencia adquirida hasta el momento, la Secretaría desearía señalar lo siguiente:
  - a) el requisito en el párrafo 1 de la resolución de que éste se aplicará sujeto a los recursos disponibles es objeto de preocupación. Durante el periodo entre las reuniones CoP17 y CoP18, su aplicación ha sido posible gracias a la generosa financiación externa (un total de 172.157 dólares de EE.UU.) de la Unión Europea y Estados Unidos de América. Estos fondos han permitido que un contratista desarrollase y probase metodologías para evaluar los criterios mencionados en los subpárrafos i) a vi) del párrafo 2 a) de la resolución y preparar un resumen de la base de datos sobre el comercio CITES a que se hace referencia en ese párrafo. Otro contratista preparó fichas de datos sobre la especie a que se hace referencia en el párrafo 2 f) de la resolución. La Secretaría desea dejar constancia de su agradecimiento a ambos donantes. Sin embargo, esa financiación externa no puede garantizarse en el futuro. Es más, durante la primera ronda de los exámenes, el Comité de Fauna seleccionó 23 casos que afectaban a 15 Partes y 16 especies y el modo en que se ha tratado el asunto no se vio entorpecido por los casos en curso de periodos entre reuniones previos o la necesidad de examinar cualquier recomendación resultante de suspender el comercio que ha estado vigente durante más de dos años (párrafo 2 q) de la resolución). Sin los recursos adecuados, como se especifica en el párrafo F de las observaciones de la Secretaría en el documento CoP17 Doc. 32, es probable que la propia aplicación de esta resolución se vea comprometida a largo plazo.
  - b) cuando se examinaron los registros del comercio de especímenes criados en cautividad o en granjas (origen C, D, F y R) para el periodo 2011-2015 contenidos en el documento AC29 Doc. 14.1, no se tomó nota de que el Comité de Fauna no había seleccionado casos para su examen relación con los criterios incluidos en los subpárrafos iv) o v) del párrafo 2 a). Ambos criterios son:
    - iv) incoherencias entre los códigos de origen notificados por las Partes de exportación e importación para los especímenes declarados como producidos en cautividad;
    - v) aplicación incorrecta evidente de códigos de producción en cautividad tales como: "A" para especies de animales o "D" para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*.Esto puede ser sencillamente una función de la naturaleza del comercio que se comunicó durante los años en cuestión, pero si se plantease una situación similar en futuros exámenes, sería útil reconsiderar la inclusión de estos criterios de selección.
  - c) en el párrafo 2 e) de la resolución, una vez que la Secretaría notifica que la especie producida en cautividad en su país se ha seleccionado para su examen, se requiere que los países concernidos respondan a las preguntas del Comité dentro de un plazo de 60 días. Sin embargo, el Comité no considerará las respuesta de los países hasta la próxima reunión. Sería conveniente enmendar la frase final del párrafo 2 e) como sigue:

La Secretaría solicitará al país o a los países que proporcionen información, ~~dentro de un plazo de 60 días~~, en respuesta a preguntas ya sea generales o específicas elaboradas por el Comité de Fauna a fin de determinar si se han usado los códigos de origen correctos, con arreglo a las resoluciones

aplicables, para los especímenes que se aduce que fueron producidos en cautividad a tiempo para ser considerada en la siguiente reunión del Comité de Fauna.

- d) la Secretaría comparte la conclusión del Comité, acordada en su 29ª reunión (AC29, Ginebra, Julio de 2017), de que en aras a la claridad, deberían evitarse exámenes similares bajo dos (o más) procesos de cumplimiento diferentes (como los estipulados en el Artículo XIII de la Convención, o el Examen del comercio significativo). En este sentido, la Secretaría propone que se añadan dos párrafos después del párrafo 2 existente, a saber:
- X. ENCARGA al Comité de Fauna, cuando seleccione combinaciones especie-país para su examen con arreglo al párrafo 2 c) de la presente resolución, que no seleccione casos en los que el Comité Permanente ya ha entablado un diálogo con el país concernido sobre el uso de códigos de origen C, D, F o R en el marco de otro proceso de cumplimiento.
  - X. ENCARGA al Comité Permanente, cuando formule recomendaciones al país o países en el marco del párrafo 2 j) de la presente resolución, que no duplique el compromiso con el país concernido sobre el uso de los códigos de origen C, D, F o R bajo otros procesos de cumplimiento.
- e) habida cuenta de lo que precede, la Secretaría sugiere que las Decisiones 17.103, 17.105 y 17.107 se reemplacen por las siguientes decisiones en la CoP18:

#### ***Dirigida al Comité de Fauna***

Con la asistencia de la Secretaría y sobre la base de su experiencia en su aplicación, el Comité de Fauna examinará las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y formulará recomendaciones para introducir mejoras al Comité Permanente.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

Con la asistencia de la Secretaría, tomando en consideración cualquier informe del Comité de Fauna y sobre la base de su experiencia en su aplicación, el Comité Permanente examinará las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y formulará recomendaciones para introducir mejoras a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

#### Observaciones y recomendaciones del Comité de Fauna

7. La Secretaría recuerda que, en la AC29, el Comité adoptó las siguientes observaciones sobre las disposiciones de la resolución como se ha dejado constancia en el acta resumida de esa reunión:
- a) *El Comité de Fauna recomienda armonizar este proceso y el Examen del Comercio Significativo (ECS), especialmente, los factores multiplicadores utilizados para las categorías de la Lista Roja de la UICN deberían ser los mismos;*
  - b) *El Comité de Fauna observó que todavía no existe una vía para remitir nuevamente al proceso de ECS los casos en que en este proceso se constata que todavía no existe un Dictamen de Extracción No Perjudicial. El Comité de Fauna puede considerar o aclarar si esto es necesario o si sería apropiado o posible formular recomendaciones relevantes sobre la formulación de DENP en el marco del proceso de cría en cautividad o cría en granjas;*
  - c) *El Comité de Fauna observó que el comercio de especies del Apéndice I con el código de origen "C" para fines comerciales (código "T") podría ser una cuestión a considerar por el Comité Permanente cuando no se ajuste a lo dispuesto en la Convención;*
  - d) *El Comité de Fauna recomienda que se establezca un mecanismo para garantizar que los casos que ya son objeto de medidas del Comité Permanente en el marco de procedimientos de cumplimiento, como por ejemplo en virtud del Artículo XIII, queden excluidos de este proceso; y*
  - e) *El Comité de Fauna podría considerar examinar las cuestiones generales que figuran en el documento AC29 Com. 11 (Rev. by Sec.) y enmendar la Resolución Conf. 17.7 con un anexo.*
8. En respuesta a las conclusiones del Comité en la AC29, como se refleja en el párrafo 7 del presente documento, la Secretaría formula las siguientes observaciones sobre cada uno de los subpárrafos:

- a) la Secretaría estima que la metodología utilizada para filtrar datos para preparar el resumen de la base de datos sobre el comercio CITES a que se hace referencia en el párrafo 2 a) de la resolución puede cambiarse sin necesidad de alterar el enunciado de la propia resolución. La Secretaría estaría encantada de trabajar con el Comité sobre este asunto cuando se realice el próximo examen después de la CoP18;
- b) si la Secretaría ha comprendido correctamente el tema planteado en el párrafo b), de modo que parece que cualquier preocupación en relación con los dictámenes de extracción no prejudicial que se planteen al aplicar la Resolución Conf. 17.7, puede abordarse mediante el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;
- c) la Secretaría aprecia la observación del Comité de Fauna y ha abordado esta cuestión en detalle en el examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de fauna o flora que no sean de origen silvestre, que se lleva a cabo con arreglo a la Decisión 17.101;
- d) como se menciona en el párrafo 5 d) del presente documento, la Secretaría comparte la opinión del Comité de Fauna y ha propuesto una enmienda sencilla a la Resolución Conf. 17.7 para abordar esta cuestión; y
- e) pese a que el formato de las preguntas que prepara el Comité de Fauna con arreglo al párrafo 2 c) de la Resolución Conf. 17.7 podría incluirse formalmente en un anexo a esa resolución, la Secretaría sugiere que sería preferible dejarlo como un método de trabajo del Comité. De ese modo puede ser ajustado por el Comité a tenor de su experiencia en su utilización, sin necesidad de tener que referir esos cambios de nuevo a la Conferencia de las Partes.

#### Conclusión

9. A la luz de las propuestas de la Secretaría para incluir pequeños cambios en la Resolución Conf. 17.7 [véase el párrafo 6 c) y d) del presente documento] y la forma de hacerlo [véase el párrafo 6 e) del presente documento] y de las observaciones iniciales del Comité de Fauna sobre la resolución [véase el párrafo 8 del presente documento], se invita al Comité de Fauna a considerar si desea preparar un informe sustantivo sobre la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7 para someterlo al Comité Permanente.